



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Tatiana Pino Mejía y otros
Demandados	Empresas Públicas de Medellín (EPM) y otro
Radicado	05001 33 33 026 2020 00075
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	30
Asunto	Rechaza demanda

Si bien el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, ello no impide que la ley establezca unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda con el fin de garantizar los derechos de quienes intervienen en el proceso.

Así, el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011 señala: «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

En el presente caso, este despacho, mediante auto notificado por estados el 13 de marzo de 2020, inadmitió la demanda para que la parte demandante corrigiera los defectos formales que le fueron señalados. Sin embargo, a pesar que el término para subsanarla venció el pasado 28 de julio de 2020¹, la parte actora no allegó memorial alguno para dar cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, la demanda debe ser rechazada. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Ejecutoriada esta providencia judicial, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó
por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 10 de agosto de 2020.
Fijado a las 8 a.m.

¹ Se tiene en cuenta la suspensión de términos que se han presentado por la pandemia covid-19.